

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIRON BERNANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS. — NEGOCIADO 1.º

Núm. 465.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallé un copon que fue robado de la Santa Iglesia de S. Francisco de la ciudad de Oviedo, poniendo unas y otro á mi disposicion caso de ser habidos.

Leon 24 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SEÑAS DEL COPON.

De plata dorado, liso, de mas de 12 onzas de peso, y su cubierta estaba unida al mismo con una visagra tambien de plata que le faltaba el pasador.

VIGILANCIA. — NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR.

Núm. 466.

En poder de el Alcalde de Villaveva de las Manzanas se halla un caballo cuyas señas se ex-

presan á continuacion, el que fue hallado en un huerto del mismo pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño á fin de que en el preciso término de 15 dias se presente á reclamarlo abonando el gasto causado por aquel debiendo advertirse que pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública licitacion: Leon 25 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SEÑAS DEL CABALLO.

Alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo negro, capon, dos lunares blancos en los costillares, cola corta.

HACIENDA. — NEGOCIADO UNICO.

Núm. 467.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 16 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Balbina Navarro y Estremera, hija de Don Ambrosio, Comandante de la M. N. de Cazorla, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 18 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Revilla núm. 2, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Matallana número 4.º, sita en término comun del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Cangon y linda por todos aires con término convegil: hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion 315º—75 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 225º—1500 metros la 2.ª; desde esta en direccion 135º—300 metros la 3.ª; desde esta en direccion 45º—1500 metros la 4.ª; desde esta al punto de partida en direccion 315º—225 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este dicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24

de la ley de minería vigente. Leon 18 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 40 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Matallana núm. 5.º sita en término de Villalfeide del pueblo de Villalfeide Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, al sitio La Birbita y Matala Iglesia y linda por N. con tierra de herederos de Manuel Alvarez, y por los demás aires con terreno comun: hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del corte hecho sobre la ladera Norte de la vertiente al rio de Correcillas, cuyo punto dista de la espadaña del campanario de la iglesia de Villalfeide ciento sesenta y ocho metros, ochenta y siete centímetros en direccion Norte, cuarenta y dos grados, veinte y cuatro minutos. Esta. Desde él se medirán en direccion cuarenta y cinco grados, cuarenta y dos metros, fijándose la primera estaca. Desde esta en direccion ciento treinta y cinco grados, ciento diez metros y se fija la segunda. Desde esta en direccion doscientos veinticinco mil quinientos metros y se fija la tercera. Desde esta en direccion trescientos quince gra-

dos, trescientos metros la cuarta. Desde esta en direccion cuarenta y cinco grados, mil y quinientos metros la quinta. Desde esta a la primera en direccion ciento treinta y cinco grados hay ciento noventa metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anun-

cia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno señalado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

FONDOS PROVINCIALES.

Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1866 á 1867.

PROVINCIA DE LEON.

Cuenta que el Gobernador de esta provincia firma para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia respectivo al ejercicio de 1866 á 1867 aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1867 y la existencia que resultó para el siguiente de 1867 á 1868.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Escudos.

Son cargo ciento veinticinco mil quinientos cinco escudos y ochocientos cincuenta y cuatro milésimas que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio del siguiente año de 1867, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 53 cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1.º al 56.

125.505.834.

Item son cargo cuarenta mil ochocientos veintiocho escudos doscientos veintiocho milésimas á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1866 á 1867 para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

40.828.228.

Item son cargo quince mil trescientos veintisiete escudos cuatrocientas sesenta milésimas que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley, existencia que se compare con el acta del arqueo celebrado en dicho día 30 de Setiembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y de cuya acta se acompaña copia.

15.327.460.

TOTAL CARGO. 181.661.542

DATA.

Son data ciento sesenta y dos mil noventa y seis escudos doscientas setenta y siete milésimas que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio del siguiente año de 1867, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 299 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1.º al 299.

162.096.277

TOTAL DATA. 162.096.277

RESÚMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Escudos.

CARGO.
DATA.

SALDO ó EXISTENCIA que pasa como primera partida de la segunda parte de esta cuenta, ó sea la cuenta general.

181.661.542
162.096.277
19.565.265
19.565.266

SEGUNDA PARTE.

(CUENTA ADICIONAL.)

Escudos.

CARGO.

Son cargo diez y nueve mil quinientos sesenta y cinco escudos doscientas sesenta y cinco milésimas que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en el día de Junio anterior, respectivo al presupuesto del año económico de 1866 á 1867, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 30 de Setiembre último, según aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia.

19.565.265

Item son cargo cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos escudos quinientos ochenta y cinco milésimas que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los once cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario; respectiva al período indicado ó sea la cuenta adicional con los números del 1.º al 11.

43.952.585

TOTAL CARGO. 63.517.850

DATA.

Son data veintitres mil doscientos cincuenta escudos seiscientos ochenta milésimas que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1866 á 1867, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 300 al 330.

23.250.680

Item son data treinta y cuatro mil noventa y cuatro escudos quinientos diez y siete milésimas á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1866 á 1867 á que esta cuenta corresponde en los tres meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

34.094.517

TOTAL DATA. 87.345.197

RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Escudos.

CARGO.
DATA.

SALDO ó EXISTENCIA para el ejercicio siguiente de 1866 á 1867.

63.517.850
87.345.197
6.172.653
6.172.653

De forme, que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio

del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete la cantidad de doscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco escudos y ciento veintisiete milésimas y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio la de doscientos diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un escudos cuatrocientos sesenta y cuatro milésimas cuyo permaner se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete la cantidad de seis mil ciento setenta y dos escudos seiscientos cincuenta y tres milésimas que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de lo cual se cargará este en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

El Gobernador de la provincia.

Pedro Elios.

D. Salustiano Posadilla, Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICADO: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por S. M. en Sesión de Junio último y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en treinta de Setiembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Leon á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Salustiano Posadilla.

Acta del 13 de Noviembre. — Núm. 917.

Presidencia del Consejo Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada, entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que á nombre de Manuel Cuadrado, y Agustín Díez, vecinos de Castropodame, se presentó en el referido Juzgado interdicto, de recobrar, contra Miguel Álvarez, por haberles privado de las aguas que regaban unos prados de su propiedad, al recomponer y variar un camino público en el sitio llamado de Villar.

Que Miguel Álvarez expuso al Gobernador que se había presentado interdicto contra él por haber recompuerto un camino como Alcalde pedáneo con la aprobación del Ayuntamiento y en vista de ello pedía que se provocara competencia al Juzgado.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 90 de la ley vigente de Ayuntamientos (citando equivocadamente el 10) en los artículos 91 y 92 del reglamento para su ejecución y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que en la sustanciación del incidente en el Juzgado se tra-

jeron á los autos varios documentos, de los cuales aparecía que el pedáneo D. Miguel Álvarez no tenía orden ni autorización especial del Ayuntamiento ni del Alcalde para recomponer ni variar el camino, pero el Ayuntamiento aprobó después lo hecho é impuso una multa á Manuel Cuadrado por haber adelantado la cerca de su finca usurpando terrenos comunales.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró competente, fundándose en que el Alcalde pedáneo D. Miguel Álvarez, había procedido en el despojo como particular y que este hecho era anterior al acuerdo del Ayuntamiento.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 90 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1856, según el cual los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que esta les señala, con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior.

Vistos los artículos 91 y 92 del reglamento para la ejecución de la referida ley, reformado en la misma fecha, que entre las atribuciones que pueden desempeñar los Alcaldes pedáneos señala la de cuidar de la policía urbana y rural en su demarcación, del cumplimiento de los bandos de buen

gobierno y ordenanzas locales.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes:

Considerando:

1.º Que el hecho calificado de despojo no ha tenido lugar en la ejecución de una providencia administrativa, sino que se ha pretendido convalidarlo por el acuerdo posterior del Ayuntamiento, aprobando en general la conducta del Alcalde pedáneo.

2.º Que no hay providencia legítima de la Administración á que se oponga el interdicto, porque el referido acuerdo del Ayuntamiento no pudo alterar el estado posesorio de derechos privados, sino solamente el uso público del camino, que es uno de los objetos de la policía rural.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Raimon María Narvaez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 20 de Octubre próximo pasado ante el Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Sabagun, Administrador de propiedades y derechos del Estado y Secretario de dicho Ayuntamiento para el arrastre de granos que se dirán, procedentes de rentas del Estado, bajo el tipo de 50 céntimos por fanega y legua, se procede á 2.ª subasta que tendrá lugar en el mismo punto el domingo 15 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana.

Granos que deben arrastrarse.

11 fanegas de trigo y 11 fanegas de cebada, desde el pueblo de Matallana á los almacenes de Sabagun distante 5 leguas bajo

el tipo de 75 céntimos por fanega y legua 14 fanegas de centeno desde Villamoratiel á dichos almacenes, distante cinco leguas bajo igual tipo por fanega y legua.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administración subalterna de propiedades y derechos del Estado de Sabagun. Leon 23 Noviembre 1867. —Segismundo García Acevedo.

CONTADURIA DE HACIENDA.

Por disposición del Sr. Gobernador como ordenador general de pagos de esta provincia, queda abierto desde este día el abono de los intereses del semestre vencido en fin de Junio último, de las inscripciones de corporaciones civiles, depósitos voluntarios de la sucursal de la caja general y los haberes devengados por participes de Alcabalas hasta fin de dicho mes de Junio, siendo de advertir por lo que hace á los últimos que no presentándose á cobrar antes de concluir el mes de Diciembre inmediato se les seguirán graves perjuicios por quedar cerrado definitivamente el presupuesto de 1866-67. —Leon 25 de Noviembre de 1867. —José Manuel del Duñenas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con ciento sesenta escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligación de hacer y desempeñar cuantos negocios ocurran al Ayuntamiento. Los aspirantes que desean obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose que en conformidad á disposiciones vigentes serán atendidas las de aquellos que por su idoneidad lo merezcan y se les conceptúa acreedores á ello. Sancedo 14 de Noviembre de 1867. —El Alcalde, Pedro San Miguel.

DE LOS JUZGADOS.

Don Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de este partido y especial de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Por el presente primer edicto

cito, llamo y emplazo á D. Lauberto Janet, vecino de esta ciudad y Cajero que fué de la Tesorería de esta provincia; y contra el que estoy procediendo criminalmente como presunto reo del delito de suplantacion de firmas de D. Ambrosio y D. Manuel Isasi en dos cartas de pago de dos depósitos hechos en la Sucursal de esta provincia y en los dos libramientos expedidos para el pago de dichos depósitos cuyas cantidades depositadas se presume fuesen cobradas por el Janet, para que dentro de nueve dias que corren desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca en mi Juzgado de Hacienda ó en la cárcel pública del partido á rendir indagatoria respecto á los hechos que en la causa, entraña, oyendo en justicia si así lo hiciere, pue que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados y parándole perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

Lic. D. Miguel Lopez Vieites Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan interés en oponerse á la demanda promovida por D. Juan Pinar vecino de esta ciudad para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en esta provincia, á fin de que en el término de veinte dias presenten sus reclamaciones en este Juzgado, pues pasado dicho término se providenciará sin mas trámites lo que proceda. Dado en Leon á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

El Lic. D. Francisco Dominguez, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, y Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido judicial:

Hago saber: que D. Pedro Rodriguez Quiñones, vecino de la villa de Benavides, ha entablado

demanda, acompañada de certificaciones de las que resulta ser Mayor de veinte y cinco años, pagar de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelación mas de veinte escudos anuales y que es vecino de dicha villa, reclamando su inclusion en las listas electorales, y admitida la demanda por ante de este dia se mandó publicar la pretension por edictos, para que dentro de veinte dias contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el anuncio pueda cualquiera de los electores inscriptos en las listas presentarse en oposicion: Astorga veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Dominguez.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: que por D. Manuel Fernandez Cadorniga, en los conceptos de mayor de veinticinco años, vecino de esta villa en la calle de la Madera núm. 3, y contribuyente de quince escudos, ciento ochenta y un milésimas, por inmuebles, con un año de antelación y diez y ocho escudos, quinientas sesenta y ocho milésimas, por subsidio como Procurador de este Juzgado, con antelación de dos años, se ha presentado en este dia demanda, en solicitud de que declarado le sea el derecho electoral, y se le incluya en las listas del censo para Diputados á Cortes, la cual he tenido por admitida, y acordado publicarse por edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa, y en el Boletín oficial de la provincia, por término de veinte dias, dentro de los cuales contados desde la insercion en el citado periódico, podrá oponerse cualquiera elector, ya inscrito en las listas á la enunciada pretension. Dado en la Bañeza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Francisco Melero Ximeno Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido:

Hago saber: que por D. Julian Martinez Sastre, vecino de Valdevimbra, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales, y para cumplir con lo dispuesto en el articulo veinte y siete de la vigente ley, he acordado anunciar su pretension en el Boletín oficial de la provincia y al efecto pongo el presente en Valen-

cia de D. Juan á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Melero Ximeno.—Por mandado de su Sria., Claudio de Juan.

D. Jacobo Casal Balboa, Escribano de número de Villafranca del Bierzo y su Partido etc.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía entre partes de la una D. Fernando Antonio Rivera, vecino de Camponaraya, su procurador D. Juan Martinez; y de la otra Benito Crespo, de la propia vecindad, este en rebeldía sobre reclamacion de ochocientos reales, con los intereses del cinco por ciento desde el cumplimiento del plazo, en el que seguílo por todos sus trámites recayó la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la Villa de Villafranca del Bierzo á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. En el pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes, D. Fernando Antonio Rivera, vecino de Camponaraya, su procurador D. Juan Martinez, y de la otra Benito Crespo de la misma vecindad, en rebeldía sobre reclamacion de ochocientos reales, con los intereses de cinco por ciento desde el cumplimiento del plazo, hasta mil ochocientos sesenta y seis, y desde esta fecha hasta que se realice el pago = Visto y = Resultando que el demandante con produccion de una escritura pública otorgada en mil ochocientos cincuenta y uno, por lo que el demandado y su muger se obligaron mancomunadamente á dar y pagar al demandante por término de un año, la cantidad de ochocientos reales, que por vía de préstamo recibieran de él, solicitó toda vez no habian cumplido con tal obligacion se les condenase al pago de la referida cantidad. = Resultando: Que conlerido traslado al Benito Crespo no lo evacuó, declarándosele por tanto rebelde; y que recibido el pleito á prueba se cotejó á instancia del demandante con su original la escritura publica producida = Considerando que por ella se comprueba debidamente la certeza de la deuda que reclama, y la obligacion por lo

mismo en que se halla el demandado de devolver la suma recibida con los intereses segun la ordena la Ley diez, título primero, partida quinta Fallo: Que debia de condenar y condenó á Benito Crespo á que pague dentro del término de sexto dia á Fernando Antonio Rivera la cantidad de ochocientos reales, con el interés del seis por ciento anual desde el cumplimiento del plazo, hasta que se realice el pago y las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará notorio por medio de edictos insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia por rebeldía del demandado, lo pronunció, mandó y firmó = Buenaventura Pla de Huidobro = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Buenaventura Pla de Huidobro, Gefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido estando en ella haciendo audiencia pública hoy veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete de que yo Escribano doy fé:

Lo relacionado es conforme y lo compulsado conviene bien y fielmente con su original que queda en mi oficina y poder á que me remito y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia inserta espido el presente que signo y firmo en Villafranca del Bierzo á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete = Jacobo Casal Balboa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios de D. Isabel Garcia Serrano, viuda vecina que fué de Castrofuerte que suscriben, hacen saber al público que se hallan entendiendo en la formacion del expediente de testamentaria de la misma y por tanto citan á cuantas personas se crean con derecho á reclamar de los bienes de aquella créditos de cualquier género, lo hagan en el preciso término de quince dias á contar desde su insercion en este periódico, en la inteligencia que el que no lo verifique, se entenderá que renuncia su derecho. Castrofuerte Noviembre 26 de 1867. — Eugenio Flecha. — José del Valle.

Pablo Bodet hortelano Catalán, establecido en Celada ofrece plantas de chopo lombardo, diferentes variedades de acacia, y patrones de membrillo para árboles frutales. Los pedidos diréctamente ó por conducto de D. Manuel de Castro vecino de Astorga hasta fin de Enero próximo.